



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, noviembre 10 de 2021.**

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria.

**VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL S.S.**  
**DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES QUESADA BONILLA HEREDERO DE LA**  
**SEÑORA ANGELINA BONILLA OSORIO. C.C 14.898.215**  
**DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 800240882-0**  
**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00023-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1872**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)**

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, siendo un asunto de mínima cuantía procede citar a la audiencia única.

Conforme a ello, tratándose de audiencia concentrada, igualmente se citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, pues, se advierte que es posible también practicar pruebas, las mismas serán decretadas en este mismo auto, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Ahora bien, de conformidad con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o Microsoft Teams, o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

Con respecto a las pruebas solicitadas por las partes, se atenderá la prueba documental solicitada, no habiendo tacha de ningún documento se tendrán como tal. También se accederá a la prueba de exhibición de documento, esto es la historia clínica que debe aportar el demandante, y se decretará los interrogatorios de parte. Con respecto a la prueba testimonial, se decretará las solicitadas tanto por la parte demandante como de la demandada, a excepción para esta última del testimonio de de la señora JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, quien se indica que es abogada y se la llama para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la póliza de vida grupo deudores, dar cuenta de las condiciones contractuales y legales de contratación y explicación del fenómeno de la retención, dada la naturaleza del presente asunto, tales aspectos o temas por una parte se pueden obtener de lo dispuesto por la ley, por la prueba documental e incluso del interrogatorio que le corresponde absolver a la representante legal de la entidad demandada, de tal manera que se considera una prueba impertinente e inútil para este caso específico y por lo tanto, será rechazada al tenor del artículo 168 del C. G. del P.



Por lo anterior el juzgado.

## RESUELVE:

1º). **ORDENAR** agregar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual descorre el traslado de las excepciones.

2º). **ABRIR** el presente tramite a etapa de pruebas.

### 2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con la demanda.

b) **TESTIMONIOS.**

**CÍTESE** a la señora **ELIANA BEATRIZ AGUDELO CADAVID**, a través de la parte demandante, para que absuelva testimonio sobre los hechos de la demanda, en audiencia que en esta providencia se señala.

### 2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

b) **TESTIMONIOS.**

**CÍTESE** al señor **CESAR AUGUSTO CARRASCAL**, a través de la parte demandada, para que absuelva testimonio sobre los hechos y objeto señalado en la contestación de la demanda, en audiencia que en esta providencia se señala.

**NEGAR** la prueba testimonial con respecto a la señora **JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

c) **EXHIBICION DOCUMENTAL.**

**ORDENAR** al demandante señor **RAFAEL ANDRES QUESADA BONILLA** heredero de la señora **ANGELINA BONILLA OSORIO**, allegar con destino a este proceso y con fines probatorios, el historial clínico de la señora **ANGELINA BONILLA OSORIO** comprendido en el periodo abril de 2013 a mayo de 2016. Para tal efecto se concede término de diez (10) días hábiles constados a partir de la notificación de la presente providencia.

3º) **CITAR A LAS PARTES PARA INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIACION**, al representante legal **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y al señor **RAFAEL ANDRES QUESADA BONILLA**, que se surtirán el día de la audiencia única, que se señala en el presente auto. Como quiera que son pruebas también solicitadas por cada una de las partes, sus apoderados podrán participar en el interrogatorio.

4º) **FÍJESE** como fecha el día **VEINTITRÉS (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para que se surtan las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y la sentencia oral.

5º). **ADVERTIR** a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través de la plataforma Life Size, o Microsoft Teams o el medio que más se



Rad.761114003001-2020-00023-00

facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional [j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, incluido los testigos citados, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

**6º). INDICAR** a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó. Mariela



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da4fa09af6755ba537280e264c070d5a20dbd43e7382447d68c8cf60205e77a**

Documento generado en 21/11/2021 08:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>